



**MINISTERIO SEGURIDAD**  
**Decreto N° 1328**

MENDOZA, 28 DE JUNIO DE 2023

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2023-02578244-GDEMZA-DGSERP#MSEG; y

**CONSIDERANDO:**

Que en las citadas actuaciones administrativas se tramita la aprobación del Convenio de Adecuación de Precios, Reconocimiento de Deuda y Pago, celebrado entre la Provincia de Mendoza representada por el Sr. Ministro de Seguridad, Lic. Raúl Levrino y la empresa Clisa Interior S.A. representada por el Sr. Daniel Emir Sat, el día 16 de junio del 2023;

Que mediante Decreto N° 1494/2022, la Empresa resultó adjudicataria de la Licitación Pública autorizada mediante Decreto N° 422 de fecha 06 de abril de 2022, para la adquisición de cuatro millones de raciones alimentarias;

Que en orden 02 obra Nota por la cual el apoderado de Clisa Interior S.A., Sr. Daniel E. Sat solicita adecuación del precio de la ración a partir de los servicios a prestar desde el 01/04/2023 en adelante y/o nueva adecuación, sobre la licitación de referencia, originado en los mayores costos que tienen que afrontar a diario, para continuar con la misma prestación de los servicios contratados, dado el extraordinario e imprevisible cambio económico financiero en el país; en la misma nota se exponen los motivos y se acompaña la propuesta;

Que en orden 09 obra INFORME TÉCNICO CONTABLE suscripto por el Coordinador Administrativo Contable, de la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial del Ministerio de Seguridad en el cual concluye: "...con los precios determinados tanto por la empresa como por esta administración estamos en condiciones de cuantificar, las diferencias de precios para el consumo de las raciones de abril del ejercicio 2023, donde sigue prevaleciendo como "SACRIFICIO COMPARTIDO POR PARTE DE LA EMPRESA" la utilidad mantenida invariable expresada en valores absolutos Y POR PARTE DEL ESTADO PROVINCIAL EL AHORRO QUE ESTA VARIABLE SIGNIFICA, COMO ASÍ TAMBIÉN EN LA DIFERENCIA DE CÁLCULO QUE ARROJÓ LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA EN FAVOR DEL ESTADO PROVINCIAL(\$2334,41 - \$2202,10= \$132,31 X RACIÓN), SUMADO A ELLO LA NO ADECUACIÓN DE LAS RACIONES CONSUMIDAS EN EL PERIODO DE FEBRERO Y MARZO DEL CORRIENTE AÑO.Los mayores costos a adecuar serían:// //SEGÚN LA EMPRESA:1- CONSUMO DE RACIONES EN EL MES DE ABRIL 2023 = 182.105,99, POR LA DIFERENCIA DE PRECIOS ENTRE PRECIO ACTUAL (\$1687,24) Y PRECIO PROPUESTO ADECUADO (\$2334,41),SE OBTIENE COMO RESULTADO UN TOTAL DE(\$647,17); EL MONTO A ADECUAR Y ABONAR ASCENDERÍA A LA SUMA DE(\$117.853.533,55). SEGÚN LA ADMINISTRACION:1- CONSUMO DE RACIONES EN EL MES DE ABRIL 2023 = 182.105,99),POR LA DIFERENCIA DE PRECIOS ENTRE PRECIO ACTUAL (\$1687,24) Y PRECIO PROPUESTO ADECUADO(\$ 2202,10), SE OBTIENE COMO RESULTADO UN TOTAL DE(\$ 514,86); EL MONTO A ADECUAR Y ABONAR ASCENDERÍA A LA SUMA DE (\$93.759.090,01)....";

Que el Decreto N° 1000/15 Reglamentario de la Ley N° 8706 establece: "CAPITULO VI. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS. Artículo 150° - Artículo 150 de la Ley N° 8706....



Adecuación de Precios: Cuando se hayan producidos significativas modificaciones en los precios de contratación que repercutan en la ecuación económico financiera de los suministros contratados, el proveedor podrá solicitar la adecuación de precios. Una vez formulada tal petición, la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes o el Órgano u Organismo Licitante, conforme a quién sea el iniciador del proceso de contratación, podrán poner en práctica este mecanismo, siempre y cuando el proveedor demuestre fundadamente que se ha producido una modificación de tal magnitud en su estructura de costo o en su costo de reposición, que torna excesivamente onerosa continuar con la prestación del servicio o entrega del bien. La adecuación de precios solamente operará para los casos de contrataciones de tracto y sucesivo y Licitación Pública por Convenio Marco. A tal fin, será condición indispensable y obligatoria la presentación de la estructura de costos al momento de apertura del proceso o demostrar que el costo de reposición ha superado el precio cotizado. El Órgano u Organismo Licitante deberá informar a la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes el resultado del acuerdo alcanzado. En todos los casos, los acuerdos de adecuación deberán resignar posiciones considerando el principio del sacrificio compartido. Una vez convenida la adecuación de precios implicará la renuncia automática por parte del adjudicatario a todo derecho, acción o reclamo, que no estuviere contemplado expresamente en el convenio, no pudiendo reclamarse en el futuro ninguno de los conceptos derivados de la alteración de la ecuación económica financiera de los suministros contratados. Bajo ningún concepto se reconocerá lucro cesante alguno...”;

Que asimismo se encuentra vigente la “DISPOSICIÓN INTERPRETATIVA A EFECTOS DE RESOLVER EL PEDIDO DE ADECUACIÓN DE PRECIOS” (DI-2018-102-E-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF) emanada del Director de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, por la cual se establecen pautas interpretativas que deben considerar los Órganos Rectores y los Organismos Contratantes de la Administración Provincial del Sector Público Provincial previsto por el artículo 4º de la Ley Nº 8706 a efectos de resolver los pedidos de adecuación de precios que formulen los interesados que sean parte de las contrataciones públicas celebradas con la Administración Provincial.// //Que las mismas son: “...1º) Ante la alteración de la ecuación económico-financiera del contrato, debe considerarse precedente la adecuación de precios tanto en los contratos conmutativos de tracto sucesivo o continuada, como en los de ejecución diferida (conf. Art. 1091 CCCN). 2º) El acontecimiento extraordinario e imprevisible que produce la alteración, debe ser un acontecimiento general (no debe afectar exclusivamente al proveedor), debiendo verificarse su ocurrencia en forma objetiva. 3º) La excesiva onerosidad de la prestación a cargo del proveedor (alteración de la ecuación económico-financiera de contrato) se produce cuando éste deba cumplir el contrato “a pérdida” o en una situación asimilable (v.g. si la rentabilidad demostrada es insignificante). Tal situación debe ser demostrada ya sea por medio del aumento sobreviniente y significativo (e imprevisible) de los componentes de la estructura de costos del servicio oportunamente presentada en su oferta, o porque el valor de reposición del bien o insumo de que se trate es superior al valor cotizado por el proveedor en su oferta respectiva. La alteración debe ser objetivamente comprobada y demostrada por el interesado y/o por el propio Organismo Contratante. 4º) Debe propiciarse la aplicación del principio del esfuerzo compartido a efecto de recomponer el equilibrio alterado, salvo que el Contrato (el Pliego) no haya previsto algún mecanismo de renegociación o recomposición en particular. En este orden, los Organismos Contratantes y asimismo éste Órgano Rector en los supuestos de Convenios Marcos, deberán atender no sólo a las alteraciones en el valor de la moneda de curso legal (en su relación con la divisa extranjera) sino también que deberán indagar los precios de mercado vigentes al tiempo del reclamo, que sirvan como fuente de referencia. Sobre estas bases, el principio del esfuerzo compartido implica que el proveedor debe asumir o sacrificar una parte de ese mayor valor demostrado. Como regla



general, cabe propiciar una distribución del sacrificio por partes iguales entre el proveedor y la Administración contratante. 5º) En los supuestos de contrataciones derivadas de licitación pública de Convenio Marco, la adecuación deberá ser realizada por el Órgano Rector, a cuyo efecto éste deberá considerar en primer lugar el resultado al que se arribe conforme al sistema de “determinación de precios o cuantificación del valor de la prestación” previsto en los contratos respectivos (Pliegos de Condiciones Particulares), el cual será aplicado como cláusula de renegociación o adecuación, sin perjuicio de otras variables tales como el valor de reposición demostrado o la estructura de costos, los cuales también podrán ser utilizados como fuente de información a los fines de resolver las peticiones de los proveedores interesados....”

Que respecto al art. 150 del Decreto N° 1000/15 en cuanto establece: “...Cuando se hayan producido significativas modificaciones en los precios de contratación que repercutan en la ecuación económico financiera de los suministros contratados, el proveedor podrá solicitar la adecuación de precios...” La adecuación ha sido solicitada por el proveedor; “...Una vez formulada tal petición, la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes del Ministerio de Hacienda y Finanzas o el Órgano u Organismo Licitante, conforme a quién sea el iniciador del proceso de contratación, podrán poner en práctica este mecanismo, siempre y cuando el proveedor demuestre fundadamente que se ha producido una modificación de tal magnitud en su estructura de costo o en su costo de reposición, que torna excesivamente onerosa continuar con la prestación del servicio o entrega del bien”. Corresponde intervención de este Ministerio. Continúa la norma: “La adecuación de precios solamente operará para los casos de contrataciones de tracto y sucesivo y Licitación Pública por Convenio Marco.” Se trata de un servicio de tracto sucesivo. “A tal fin, será condición indispensable y obligatoria la presentación de la estructura de costos al momento de apertura del proceso o demostrar que el costo de reposición ha superado el precio cotizado...” El mismo se encuentra en orden 164 del Expte.licitatorio y en orden 03 del presente. (EX-2023-02578244-GDEMZA-DGSERP#MSEG);

Que respecto de la DI-2018-102-E- GDEMZA-DGCPYGB#MHYF la misma enumera:“1º) Ante la alteración de la ecuación económico-financiera del contrato, debe considerarse procedente la adecuación de precios tanto en los contratos conmutativos de tracto sucesivo o continuada, como en los de ejecución diferida (conf. Art. 1091 CCCN).”

“2º) El acontecimiento extraordinario e imprevisible que produce la alteración, debe ser un acontecimiento general (no debe afectar exclusivamente al proveedor), debiendo verificarse su ocurrencia en forma objetiva.”. Se ha establecido que es un acontecimiento general. Así el informe técnico afirma que:

“...esta administración penitenciaria coincide ampliamente con el planteo de la Empresa Clisa InteriorS.A. respecto a las fluctuaciones ascendentes producidas sobre las variables macro económicas y el contexto financiero reinante mes a mes en el que el Estado también se encuentra inmerso y no es ajeno...”;

“3º) La excesiva onerosidad de la prestación a cargo del proveedor (alteración de la ecuación económico financiera de contrato) se produce cuando éste deba cumplir el contrato “a pérdida” o en una situación asimilable (v.g. si la rentabilidad demostrada es insignificante). Tal situación debe ser demostrada ya sea promedio del aumento sobreviniente y significativo (e imprevisible) de los componentes de la estructura de costos del servicio oportunamente presentada en su oferta, o porque el valor de reposición del bien o insumo de que se trate es superior al valor cotizado por el proveedor en su oferta respectiva. La alteración debe ser objetivamente comprobada y demostrada por el interesado y/o por el propio Organismo Contratante.”// //Este requisito surge cumplido del Informe Técnico contable acompañado en orden 09;“4º) Debe propiciarse la aplicación del principio del esfuerzo compartido a efecto de recomponer el



equilibrio alterado, salvo que el Contrato (el Pliego) no haya previsto algún mecanismo de renegociación o recomposición en particular. En este orden, los Organismos Contratantes y asimismo éste Órgano Rector en los supuestos de Convenios Marcos, deberán atender no sólo a las alteraciones en el valor de la moneda de curso legal (en su relación con la divisa extranjera) sino también que deberán indagar los precios de mercado vigentes al tiempo del reclamo, que sirvan como fuente de referencia. Sobre estas bases, el principio del esfuerzo compartido implica que el proveedor debe asumir o sacrificar una parte de ese mayor valor demostrado. Como regla general, cabe propiciar una distribución del sacrificio por partes iguales entre el proveedor y la Administración contratante.”. Sobre este tema el Informe Técnico dice: “...estamos en condiciones de cuantificar las diferencias de precios para el consumo de las raciones de abril del ejercicio 2023, donde sigue prevaleciendo como “SACRIFICIO COMPARTIDO POR PARTE DE LA EMPRESA” la utilidad mantenida invariable expresada en valores absolutos Y POR PARTE DEL ESTADO PROVINCIAL EL AHORRO QUE ESTA VARIABLE SIGNIFICA, COMO ASÍ TAMBIÉN EN LA DIFERENCIA DE CÁLCULO QUE ARROJÓ LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA EN FAVOR DEL ESTADO PROVINCIAL (\$ 2334,41 - \$ 2202,10= \$132,31 X RACIÓN), SUMADO A ELLO LA NO ADECUACIÓN DE LAS RACIONES CONSUMIDAS EN EL PERIODO DE FEBRERO Y MARZO DEL CORRIENTE AÑO...”; “5º) En los supuestos de contrataciones derivadas de licitación pública de Convenio Marco, la adecuación deberá ser realizada por el Órgano Rector, a cuyo efecto éste deberá considerar en primer lugar el resultado al que se arrije conforme al sistema de “determinación de precios o cuantificación del valor de la prestación”previsto en los contratos respectivos (Pliegos de Condiciones Particulares), el cual será aplicado como cláusula de renegociación o adecuación, sin perjuicio de otras variables tales como el valor de reposición demostrado o la estructura de costos, los cuales también podrán ser utilizados como fuente de información a los fines de resolver las peticiones de los proveedores interesados.”. La adecuación debe ser realizada por el Ministerio de Seguridad;

Que el Informe Técnico realiza una Propuesta de Acuerdo, que equilibra los aumentos de costos, lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares y lo solicitado por la Empresa teniendo como premisa el principio del esfuerzo compartido;

Que asimismo, la empresa Clisa Interior S.A., resigna también posiciones, renunciando al cobro de intereses, y/o cualquier otro importe y/o concepto adicional o distinto de los estipulados expresamente por el citado convenio;

Que en orden 12 obra Volante de Imputación Preventiva, Comprobante N° 254/2023, por un importe total de PESOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVENTA CON 01/100 (\$ 93.759.090,01)debidamente intervenido por los Servicios Administrativos de la Contaduría General de la Provincia en orden 34;

Que en orden 60 obra Convenio suscripto por el Apoderado de Clisa Interior S.A. y el Sr. Ministro de Seguridad;

Que corresponde hacer lugar a lo solicitado y aprobar el Convenio de Adecuación de Precios, Reconocimiento de Deuda y Pago.

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad en orden 16 y por Fiscalía de Estado en orden 52, en el marco de lo dispuesto por el art. 150 del Decreto N° 1000/15, así como también de los arts. 112 y 112 bis inc. 5) y consecutivos de la Ley N° 9003, art. 1091 del CCCN (Ley N° 26994) y de lo establecido por la DI-2018-102-E-GDEMZA-



DGCPYGB#MHYF;

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º- Apruébese el Convenio de Adecuación de Precios, Reconocimiento de Deuda y Pago celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada por el Sr. Ministro de Seguridad, Lic. Raúl Levrino y la empresa Clisa Interior S.A. representada por el Sr. Daniel Emir Sat, celebrado el día 16 de junio de 2023, de conformidad a las consideraciones expuestas ut supra, que como Anexo y en copia certificada forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º- El gasto que demande lo dispuesto en el artículo precedente será atendido con cargo a la Cuenta General: U.G.C.: J99014 Eco: 41201 Fin: 000 U.G.G.: J91217 del Presupuesto Vigente año 2023.

Artículo 3º - Dese conocimiento a la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

LIC. RAÚL LEVRINO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

Publicaciones: 1

| Fecha de Publicación | Nro Boletín |
|----------------------|-------------|
| 05/07/2023           | 31897       |